

✓ 2
Congreso

Nº 6163



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Agosto 20 - 1861
Agosto 12 - 1862

Congreso

N^o Congreso
6163

1862
Agosto
-42-

se ha extendido en virtud de una operacion de comercio (art^o 505 del Cod. de Com.)

El caso p^{ra} se ha de arreglar al derecho comun.

Segun la interpretacion mas favorable á los derechos del librador, la aceptacion de una libranza no mercantil, obliga al aceptante solo en el caso de que haya recibido el valor de la libranza ó en otros terminos, que posea fondos del librador. El Señor Narvaez no tiene fondos en poder del fisco ni le ha dado el valor de la aceptacion. A él sin duda podria el fisco oponer la excepcion de falta de cumplimiento y luego pueda oponerla tam

Bajo el punto de vista de derecho creo arreglada la sentencia del Señor Juez de Hacienda, en cuanto atañe al fisco del pago de la letra que acompaña venida después del término estipulado para la conclusión y entrega de la Contaduría.

La cuestión es sobre los efectos de la aceptación y esta ha de juzgarse con arreglo á las leyes del lugar en donde se ha otorgado, es decir de Costa Rica.

Bajo tal inteligencia el pagaré y su letra no es un negocio mercantil. El Fisco no puede considerarse como comerciante y el pagaré no se ha extendido en virtud de una operación de comercio (Art.º 505 del Cod. de Com.º)

El caso pues se ha de arreglar al derecho común.

Segun la interpretación mas favorable á los derechos del librador, la aceptación de una libranza no mercantil, obliga al aceptante solo en el caso de que haya recibido el valor de la libranza ó en otros terminos, que posea fondos del librador. El Señor Nanne no tiene fondos en poder del fisco ni le ha dado el valor de la aceptación. Así sin duda podria el fisco oponer la excepción de falta de cumplimiento y luego pueda oponerla tam-

bien á sus cesionarios. (Art.º 891 del C.º P.)
 Así está la cosa, en mi concepto, res-
 pecto al Señor Raimon. En cuanto á los te-
 midores y endogantes, se debe tener presente,
 á mas de lo dicho, que el Derecho Común
 no conoce el "endoso", sino el traspaso de
derechos por medio de una cesion formal. Co-
 mo tal no puede considerarse el endoso en
 la referida letra y menos el endoso en blan-
 co, que no admite ni aun el Derecho mercantil
 (Art.º 418 d. Cod. de Com.º)

El mas de eso fallaria en tal
 suposicion la protesta (Art.º 507 ibid.)

Prescindiendo aqui de la cuestion de si ha
 resultado una obligacion del papeo por no-
 vacion y expreso reconocimiento posterior del
 nuevo acreedor, porque esta cuestion se funda
 en hechos que no conozco.

Distinta es mi opinion bajo el punto
 de vista de conveniencia. Si el Gobierno
 se fijaria en el rigor de la ley, cierto es que
 destruiria completamente su crédito y la
 confianza en su buena fe, haria lo mismo
 que un deudor fraudulento que toma un em-
 préstamo y cuando llega el plazo para pa-
 gar, se escime de la obligacion por

caucionar su minor edad. El acreedor que le proporcionó recursos ha de perder, pero nadie le dará dinero en lo sucesivo. El Sr. que al Sr. Ranne adelantó ~~pagos~~ ha faltado á la prudencia necesaria; pero la prudencia y la honradez no le permiten eximirse de las consecuencias de su falta por haber otras que destruyan su reputación y crédito, negando una obligación moral.

San José Agosto 20. de 1861
(A) Estreber.

El que suscribe está enteramente de acuerdo con el Sr. Estreber respecto á la cuestión de derecho; pero no cree como aquel que deba prescindirse de los preceptos escritos en favor del crédito y buen nombre del Gobierno, que siempre quedarán ileso por todo el que se entere de la cuestión. Con tanto mas motivo debe atenderse el Gobierno á las leyes positivas cuanto que un fallo dictado por los Tribunales de la República ha declarado inadmisible el documento con que los tenedores cobran la cantidad.

San José Agosto 20 de 61
(B) J. Polio.

La

Es fiel Copia

San José Ay. 12/802

Montalvo

